



## Ayuntamiento de Vega de San Mateo

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

#### Secretaría General

### **Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vega de San Mateo por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del Servicio de Guagua Taxi del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de julio de 2025, sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del Servicio de Guagua Taxi del Ayuntamiento de Vega de San Mateo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUAGUA TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO**

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La contraprestación económica por la utilización del servicio de Guagua Taxi tiene la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario, y su gestión se rige por lo dispuesto en esta Ordenanza, así como por la normativa básica estatal.

#### Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular la prestación patrimonial exigible por la utilización del servicio público denominado Guagua Taxi, prestado por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo a través de empresa contratista debidamente adjudicataria, con origen o destino en núcleos de población con escasa o nula disponibilidad de transporte público regular.

#### Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio público de transporte puerta a puerta prestado mediante el sistema Guagua Taxi, para desplazamientos entre el domicilio del usuario y el centro urbano de Vega de San Mateo, o viceversa.

#### Artículo 4. Sujetos obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza los usuarios que efectivamente utilicen el servicio de Guagua Taxi.

#### Artículo 5. Devengo





## Ayuntamiento de Vega de San Mateo

El derecho del Ayuntamiento a exigir la prestación patrimonial nace en el momento en que el usuario hace uso efectivo del servicio, entendiéndose devengada con la prestación material del transporte.

### Artículo 6. Tarifa

El importe de la prestación patrimonial será de 1,50 euros por trayecto y usuario. Esta cuantía será percibida directamente por el titular del vehículo que realice el servicio, en nombre del Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

### Artículo 7. Bonificaciones y exenciones

No se concederá ninguna bonificación ni exención sobre la prestación patrimonial regulada en la presente Ordenanza.

### Artículo 8. Solicitud y prestación del servicio

La prestación del servicio se realizará exclusivamente a favor de las personas usuarias previamente registradas en la base de datos de usuarios autorizados, gestionada por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Las condiciones de acceso, frecuencia, solicitud y funcionamiento del servicio serán establecidas mediante acuerdo municipal independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

### Artículo 9. Pago de la prestación

El pago de la prestación se efectuará en el momento de realizarse el trayecto, directamente al conductor del vehículo adscrito al servicio.

### Artículo 10. Obligaciones formales

El Ayuntamiento establecerá los procedimientos necesarios para garantizar el control, seguimiento y registro de los trayectos realizados y de los importes percibidos, pudiendo exigir a la empresa adjudicataria cuanta información sea necesaria para tal fin.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vega de San Mateo.

**EL ALCALDE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO AL MARGEN ELECTRÓNICAMENTE**

